

MINISTERIO DE DEFENSA

14654 REAL DECRETO 799/1987, de 19 de junio, por el que se establecen las vacantes fijas que han de producirse durante el año naval 1986-1987, para aplicación de la Ley 78/1968.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del artículo 14 de la Ley 78/1968, de 5 de diciembre, de Escalas y Ascensos en los Cuerpos de Oficiales de la Armada, en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 4/1977, de 4 de enero, así como en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 3125/1983, de 14 de diciembre, de medidas complementarias para el desarrollo de la Ley 20/1981, de 6 de julio, de creación de la situación de Reserva Activa y fijación de las edades de retiro, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo único.—Se establecen para el año naval 1986-1987, en los empleos y Cuerpos de Oficiales de la Armada que se reseñan, las siguientes vacantes fijas:

a) Cuerpo General:

Capitán de Navío: Las naturales.
Capitán de Fragata: Las naturales.
Capitán de Corbeta: Las naturales.

b) Cuerpo de Infantería de Marina:

Coronel: Las naturales.
Teniente Coronel: Las naturales.
Comandante: Las naturales.

Dado en Madrid a 19 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
NARCIS SERRA I SERRA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

14655 CORRECCION de erratas de la Orden de 20 de mayo de 1987 sobre prestación de asistencia sanitaria de la Seguridad Social en los supuestos de desplazamientos dentro del territorio nacional de la residencia habitual por parte de los beneficiarios de aquéllas.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de 21 de mayo de 1987, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la exposición de motivos, párrafo tercero, donde dice: «Conforme a la normativa en vigor. Ordenes del entonces Ministerio de Trabajo, de 28 de marzo de 1965 y ...»; debe decir: «Conforme a la normativa en vigor. Ordenes del entonces Ministerio de Trabajo, de 28 de marzo de 1966 y ...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

14656 REAL DECRETO 800/1987, de 15 de mayo, por el que se establece la certificación de conformidad a normas como alternativa de la homologación de tipos de productos por el Ministerio de Industria y Energía.

El capítulo V del Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización

y homologación, aprobado por Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, regula el procedimiento para la homologación determinando que la misma implica el reconocimiento oficial de que el prototipo, tipo o modelo, cumple con lo establecido en un reglamento, norma o instrucción técnica complementaria, cuya observancia es exigida en una disposición como el acto administrativo declaratorio de aquellos que reúnen las condiciones y especificaciones técnicas reglamentariamente establecidas.

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, que ordenó las actividades de normalización y certificación, dispuso en su artículo 5.º que el Ministerio de Industria y Energía designará asociaciones o Entidades encargadas de desarrollar tareas de normalización y certificación en el marco de la referida disposición, siempre que reúnan las condiciones que el mismo artículo establece, especificándose que la designación se hará por Orden y llevará aparejada la validez ante la Administración del Estado de las certificaciones o marcas de conformidad con normas que emitan dichas Entidades, sin que ello ponga la exclusión de otros métodos de prueba.

El reconocimiento de las tareas normalizadoras y de certificación de asociaciones o Entidades no pertenecientes a la Administración Pública, supuso la aproximación de nuestro ordenamiento a sistemas vigentes en países de gran desarrollo industrial especialmente sensibles al control de calidad de los productos y en los que la Administración no asume materialmente funciones homologadoras, sino que la seguridad de los productos se basa en la eficacia de las actividades que llevan a efecto las Entidades encargadas de control que no se integran en las respectivas Administraciones.

El presente Real Decreto supone una nueva fase en el proceso de la equiparación de nuestro régimen de control de los productos industriales con el de los referidos sistemas al establecer, como vía alternativa de la sujeción a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de la Administración, que disponen los diferentes reglamentos técnicos, la previsión de que tengan la misma validez que dicha homologación, los certificados o marcas de conformidad a normas emitidos por las aludidas asociaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de mayo de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Para los productos sujetos a especificaciones técnicas y preceptiva homologación de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes a la entrada en vigor del presente Real Decreto el Ministerio de Industria y Energía podrá disponer, en cada caso, que el certificado o marca de conformidad a normas emitido por una asociación o Entidad de las previstas en el artículo 5.1 del Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, tenga la misma validez que la homologación concedida por el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 2.º El certificado o marca de conformidad a que se refiere el artículo anterior se someterá a los requisitos de publicidad previstos para las homologaciones que concede el Ministerio de Industria y Energía.

Art. 3.º Por el Ministerio de Industria y Energía se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 15 de mayo de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
LUIS CARLOS CROISSIER BATISTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14657 ORDEN de 23 de junio de 1987 por la que se crea la Comisión Ministerial de Retribuciones del Departamento.

Por Real Decreto 469/1987, de 3 de abril, se articulan las competencias conjuntas atribuidas al Ministerio para las Administraciones Públicas y al Ministerio de Economía y Hacienda en la Ley 21/1986, de 3 de diciembre, de Presupuestos Generales del